

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).**

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado (local comercial) promovida por la sociedad TERMINAL DE TRANSPORTES S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de las señoras MARÍA RUBIELA CARDONA QUINTERO identificada con cédula 30.290.851 y GLORIA OLINDER HOLGUÍN CARDONA con cédula 30.405.970.

Pretende la parte demandante se ordene la restitución del inmueble, local comercial, ubicado en la Carrera 43 n° 65 – 100 Terminal de Transportes de Manizales - Local N° 4 – Corredor 2, delimitado por los siguientes linderos ###por el oriente con el local comercial No. 3 con medida de 4,90 mts; por el occidente con el local comercial No. 5, en 4,90 mts; por el norte con el corredor comercial No. 2 en 2,40 mts; y por el sur con anden patio operativo en 2,40 mts###. Área total del local 11,76 mts<sup>2</sup>.

Como prueba fue allegado con el escrito genitor el original del contrato suscrito el 28 de febrero de 2019 con vigencia de tres (3) meses, contados a partir del 1 de marzo de 2019, entre la sociedad demandante como arrendadora y las señoras GLORIA OLINDER HOLGUÍN CARDONA como arrendataria, y MARÍA RUBIELA CARDONA QUINTERO como codeudora.

La demanda fue inadmitida el día 26 de febrero de 2020 y subsanada dentro del término otorgado.

Como la demanda en este momento reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del C. G. del Proceso, se admitirá.

El auto admisorio de la demanda se notificará a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291 y siguientes del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, además se le entregará a la parte copia de la demanda en traslado por diez (10) días.

GLORIA OLINDER HOLGUIN podrá ser notificada a la dirección electrónica [gloriaholguin2004@gmail.com](mailto:gloriaholguin2004@gmail.com) por ser esta la que figura en su registro mercantil, de otra parte, se requerirá a EPS ASMET SALUD que informe a este despacho la dirección de correo electrónico que exista en su

base de datos y que corresponda a MARÍA RUBIELA CARDONA QUINTERO en aplicación del parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Como quiera que la causal invocada para la restitución del inmueble es la mora en el pago del canon de arrendamiento, se advertirá a la parte demandada que para ser oída en el proceso deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior deberá presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

Así mismo, deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado (local comercial) promovida por la sociedad TERMINAL DE TRANSPORTES S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de las señoras MARÍA RUBIELA CARDONA y GLORIA OLINDER HOLGUÍN CARDONA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada personalmente con entrega de copia de la demanda en traslado por diez (10) días.

**TERCERO:** A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y 384 del C. G del P.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandada que para ser oída en el proceso deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior deberá presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los

correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

**QUINTO: REQUERIR** a EPS ASMET SALUD para que en el término de 3 días informe con destino a este despacho la dirección de correo electrónico que exista en su base de datos y que corresponda a MARÍA RUBIELA CARDONA QUINTERO C.C. 30.290.851.

**SEXTO: PERMITIR** la notificación de la demandada GLORIA OLINDER HOLGUIN a la dirección electrónica [gloriaholguin2004@gmail.com](mailto:gloriaholguin2004@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e126fd6a0e165eaf8acdf1d03e2f007f55ac6c121defc65c1eac84c4c3fda2f2**

Documento generado en 18/08/2020 02:28:50 p.m.